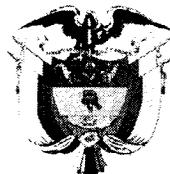


CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 02 JUL 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo el poder adjuntado es insuficiente. Sírvase Proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 442

RADICADO: 001-2020-00091-00

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con M.P.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Candelaria, 02 JUL 2020

En la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE BOGOTA** mediante apoderados judicial a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **MARÍA DEYSI MORENO LASSO**, revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial unas anomalías que este Despacho no puede pasar por alto.

Las anomalías mencionadas corresponden a las siguientes:

- El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se detalla la obligación que se pretende cobrar, es decir, vencimiento, plazo, capital y entre otros.
- No indica el domicilio de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada, advirtiendo que del escrito subsanatorio, anexos y mensaje de datos, deben adosarse copias para archivo y tantas para el traslado, cuanto sean los demandados.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIA
VALLE

En Estado No. 050 de hoy 22/07/2016
Candelaria V., Notifique el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria.